



Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez

Nombre del tema: Unidad III La Donación

Parcial: 3°

Nombre de la Materia: Contratos Civiles.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 5°

La Donación

El concepto de donación.

Es un negocio jurídico por el que una persona, llamada donante, proporciona, a costa de su patrimonio, una cosa o bien a otra persona, llamada donatario, que la acepta. No son donación los actos que otorgan una ventaja sin compensación, pero que no ocasionan una pérdida patrimonial apreciable, como sucede en el préstamo sin interés o en el comodato.

Concepto y definición

Es un contrato en el cual por un acto entre vivos se transfiere gratuitamente a otra persona la propiedad de un bien con animus donandi, que es la materialización de la causa motivo determinante del contrato y que debe ser aceptada por el donatario, la donación es, más que un contrato, una liberalidad.

Es un contrato traslativo de dominio.
Es un contrato gratuito.
Solo puede comprender bienes presentes del donante.
La donación es un contrato unilateral porque las obligaciones corren única y exclusivamente a cargo del donante.

Normatividad Federal Mexicana.

El artículo 2332 del Código Civil Federal define la donación como un contrato en el que una persona le transfiere a otra, sin costo, una parte o la totalidad de sus bienes.

En Chiapas lo regula el ART. 2306 del C.C.- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Excepciones.

El artículo 2333 del Código Civil Federal establece que la donación no puede incluir bienes futuros. Esto significa que la donación solo puede recaer sobre bienes presentes

En Chiapas el ART. 2307 establece. - la donación no puede comprender los bienes futuros.
Es decir, aquellos que no existen en el momento de la contratación, pero que se espera que lleguen a existir

La Donación

Clases.

Artículo 2334.CCF- La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

ART. 2308.CCC- La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

ART. 2309.CCC. - Pura es la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto.

ART. 2310.CCC. - Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que este no tenga obligación de pagar.

Elementos reales, formales y personales.

Elementos de existencia:
El consentimiento.

El objeto de la obligación del donante u objeto indirecto del contrato.

El objeto material del contrato son los bienes que comprende la donación.

Elementos de validez:

La capacidad

La forma

Los bienes o cosas donadas deben ser determinadas o determinables en cuanto a su especie.

Solo pueden donarse los bienes presentes del donante, entendiéndose por tales los que existen en la naturaleza al momento de la donación. El donante no puede hacer donación universal de sus bienes presentes, puesto que debe conservar los suficientes para vivir.

La causa.

Para que haya donación es necesario que haya disminución del patrimonio del donante y aumento en el patrimonio del donatario

Cuando se trate de la donación de un bien inmueble es necesaria que sea otorgada por escritura pública y registrada en el registro de instrumentos públicos.

La donación debe ser aceptada por el donatario, pero también podrá ser aceptada por cualquier ascendiente y descendiente del donatario siempre y cuando se capaz de contratar y obligarse.

la donación es revocable mientras no ha sido aceptada y notificada dicha aceptación al donante.

Capacidad del donante y del donatario

Pueden donar todos los que tienen capacidad de disponer de sus bienes. El que tiene facultad para donar, también la tiene para vender y conceder.

Son incapaces de donar, en consecuencia: Los menores de edad, esto es inclusive los emancipados. Los interdictos declarados.

Donación hecha por persona incapaz de querer y entender. La donación hecha por persona mayor de quien, no esté sujeta a interdicción, se pruebe que al hacerla era incapaz de querer o entender, puede ser anulada a demanda del donante, sus herederos o causahabientes.

Prohibición de donar y limitaciones de aceptar donaciones por personas incapaces. Los padres y el tutor, por la persona incapaz que representan, no pueden: Hacer donaciones. Aceptarlas si están sujetas a cargas y condiciones, excepto cuando ello convenga al interés del incapaz y el juez conceda autorización.